

Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 903/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

“2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MAGIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

903/2015

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado.

Fecha de presentación del recurso

16 de Octubre de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

05 de diciembre de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La recurrente se inconforma porque considera que indebidamente se le negó información clasificándola como confidencial y reservada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado entregó parte de la información solicitada, otra parte se manifestó incompetente y otra parte la negó por estar clasificada como confidencial y reservada.



RESOLUCIÓN

PARCIALMENTE FUNDADO

Parte de la información reservada si corresponde a esta clasificación, pero la otra parte se requiere por la información relativa a los puntos 7, (Cuantas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado), además de los puntos 17 y 19 de la solicitud de información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN 903/2015
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 903/2015.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 903/2015, interpuesto por la recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la promovente presentó una solicitud de acceso a la información ante el sistema de recepción de solicitudes, Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del estado**, quedando registrada bajo el folio 01699315, por la que requirió la siguiente información:

Por este conducto solicito la siguiente información.
En los últimos tres años:

- 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años.
- 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas
- 3.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos
- 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos
- 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos.
- 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios.
- 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado
- 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General
- 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General
- 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General
- 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 12.- Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única.

En otro punto.

- 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente.
- 15.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público
- 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos
- 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios
- 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas
- 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta
- 20.- Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado. Copia del acta constitutiva de cada una las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública."

2.- Mediante oficio de número FG/UT/4885/2015, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del estado de Jalisco, dirigido al solicitante, de fecha 02 dos del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, **admitió parcialmente** la solicitud de información, se le asignó número de expediente. FG/1180/2015 y tras los trámites internos correspondientes con fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se emitió resolución mediante oficio de número FG/UT/4941/2015, en sentido **PROCEDENTE PARCIAL** en los siguientes términos:

“...
...en lo que respecta a los cuestionamientos: “... 12.- Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única. 20.- ...Copia del acta constitutiva de cada una de las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública...” (Sic)., el área interna, responsable de proporcionar la respuesta indicó, que es competencia de atender estos cuestionamientos, la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, debido a que esa Dependencia es la encargada de representar al Gobierno del Estado en la adquisición de suministros y servicios y las actas constitutivas de cada una de las empresas es parte del expediente del proveedor y el padrón es operado y administrado por esa Subsecretaría, razón jurídica por la cual, atento a lo establecido en los artículos 3 punto 1, S, 25 punto 1 fracción VII y 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 de su Reglamento, fue remitido dichos cuestionamientos en fecha 02 dos de Octubre del año 2015 dos mil quince, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para que atendieran lo procedente al mismo, es por lo que en esta Unidad de Transparencia, se continuo con el trámite correspondiente por lo que ve únicamente a manera compartida al cuestionamiento relativo a: “...En los últimos tres años: 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años. 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos. 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos. 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos. 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios. 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado. 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General. 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General. 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General. 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única”, 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única. En otro punto. 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente. 15.- Número de pelotas municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público. 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas. 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. 20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado...” en los términos de la solicitud que nos ocupa y notificar a la solicitante de la respuesta, en base a la información con la que cuenta esta Dependencia, es por lo que se procedió a ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracción III, y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia. En consecuencia una vez que se hizo el estudio de las respuestas otorgadas por las áreas generadoras de la información, concatenada con la solicitud de información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene a bien el resolver en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** esta solicitud de información pública, por tratarse de entre los cuestionamientos que nos ocupa y en relación a la respuesta otorgada por las áreas en donde se encuentra información con el carácter de **Confidencial y Reservada**, Inexistente, Ordinaria de Libre Acceso. -----

Respecto a la información solicitada y que se hace consistir en: 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado, se le hace de su conocimiento que dicha información fue clasificada en fecha 09 nueve de Enero del año 2013 dos mil trece, por el Comité de Clasificación de Información de la entonces denominada Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, hoy fusionada por mandato constitucional a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante DECRETÓNÚMERO 2439S/IX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del 2013, dicho Órgano Colegiado, de entre otros datos, consideró como información pública de carácter confidencial y reservada, la información correspondiente a la licencia Oficial Colectiva número 44, con la cual la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizó el armamento oficial a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, cantidad y características de armas que ampara la licencia, cantidad y características de las armas robadas y/o extraviadas, etc., ya que su revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de Seguridad Pública del Estado, lo anterior por encontrarse vigentes de entre otros los siguientes fundamentos legales:

...
Derivado de lo anterior y en lo correspondiente a las características y/o especificaciones del armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva con la cuenta esta Dependencia, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, que incluye las armas extraviadas, esta información fue clasificada en el Acta en mención para evitar su publicación en donde se argumentó de entre otros puntos que: al tratarse de instrumentos y herramientas utilizadas por el personal operativo de la entonces esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, hoy perteneciente a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco en las actividades propias para la preservación de la seguridad pública en la entidad y por

RECURSO DE REVISIÓN 903/2015
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

naturaleza de la misma, no debe publicarse ya que es importante enfatizar que la información relativa al equipo táctico operativo, que incluye las armas, chalecos antibala, equipo antibomba, aeronaves y demás equipo especializado para las funciones propias de seguridad pública, etc. esta considerada en dispositivos de carácter estatal y federal para que se maneje bajo los principios de reserva, sin dejar de indicar que los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán de Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios también contempla dicha información como tal, normatividad aplicable que ha quedado debidamente señalada con antelación. Aunado a lo anterior en lo que respecta a la Licencia Colectiva N° 44 que fue autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la utilización de armas de fuego a esta Dependencia para el uso de estas, fue importante señalar que las armas que utiliza el personal operativo, son armas que son autorizadas por la Secretaría de la Defensa nacional en dicha Licencia Oficial Colectiva la cual ampara el uso legal de este armamento, en donde se determina de entre otros puntos las condiciones de uso y control del mismo así como la supervisión por parte de esa institución Federal es que se cumplan las disposiciones que en ese documentos se establecen, derivado de lo anterior, personal de esa dependencia Federal emitió y turnó un comunicado al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en donde se indicó que se trata de información reservada, los nombres de Policías número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas que ampara la licencia (cortas, largas), número de armas tobadas y/o extraviadas, etc. De conformidad con las Leyes de Transparencia de esta Entidad o en su caso en el concepto de no clasificarla se entendería que la mismo no revista clasificación alguna y por lo tanto se consideraría como información de carácter público, por lo que ante una solicitud de acceso a la información se daría acceso a la misma, siendo ese comunicado el que robustece la clasificación que aquí se aplica, es por lo que se deduce la no publicación de armas Extraviadas de esta Fiscalía General.

- - - Razonamientos anteriores en los que se sustentó el criterio de clasificación, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, hoy fusionada a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ya que se considera que es por excepción de acceso restringido, por ser de la encuadra en los supuestos de reserva establecidos en la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, no obstante que mediante Decreto 23936/LIX/II publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 veintidós de Diciembre del año 2011 dos mil once, se derogó la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que como consecuencia deja de ser aplicable a la materia y sus disposiciones no surten efectos, por lo que es necesario hacer del conocimiento a quien requiere estos datos que la información clasificada durante la vigencia de dicha ley, conserva su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de los TRANSITORIOS de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 diecisiete de Mayo del año 2012 dos mil doce. Bajo esta premisa, tomando en consideración el Acuerdo General emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), en sesión ordinaria correspondiente al día 28 de Agosto del 2013, en el que se señala que se consideran vigentes las disposiciones reglamentarias de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Reglamentos Internos de los sujetos obligados y el Reglamento Marco de Información Pública, siempre y cuando no contravengan disposiciones vigentes en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello hasta en tanto no se emita y apruebe su Reglamento. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Procedimiento de Clasificación de Información Pública, establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, propiamente el del numeral 60 punto 1 fracción II relacionado con el numeral 62, que establece el procedimiento de modificación de clasificación, ya que el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se perfila en los supuestos necesarios de modificar su clasificación. - -

...
Así mismo en lo que respecta a los cuestiona mientas " ...17.-Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son 105 empresarios y funcionarios que cuentan con escolta ...". Se le indica al solicitante que el Órgano Colegiado de Clasificación de Información de este Sujeto Obligado, RATIFICO con el carácter de información RESERVADAV CONFIDENCIAL; en el acta de Clasificación de fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, acorde a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso al, e) y f). 20, 21, 22 Y 23 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28,34 Y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO,SEGUNDO,QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO,TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO, QUINCUGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial" El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso. Bajo ese contexto, se hizo notar que la responsabilidad legal que radica en **garantizar el interés público a favor de la sociedad en general**, mismo que inicia con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de agosto de 2013 en su Sección 11: mismo que resulta fundamental e importantísimo para justificar ante la sociedad la prestación de servicios de escolta, toda vez que refiere a la letra lo siguiente:

...
No debiéndose de perder de vista que el bien jurídico tutelado por nuestra Dependencia en el presente asunto, se funda también en la valoración de los siguientes supuestos: ¿Qué bien jurídico tutelado es más valioso, el del ciudadano solicitante del recurso para tener acceso a la información pública o el dedicado para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos hasta la vida de los funcionarios, ex funcionarios, autoridades eclesiásticas, autoridades diplomáticas,

y empresarios; a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función en detrimento, reiterando que el bien jurídico tutelado más valioso para esta Dependencia es el derecho colectivo de la sociedad.

Cabe reiterar que no está en riesgo únicamente la vida de las personas protegidas o la de sus protectores, también estará en riesgo la vida de sus familiares, amigos y en su caso, de las personas que se encuentren presentes en caso de que alguno de ellos sufra algún atentado, no descartándose que por exclusión concluyan el número y quien no trae dicha protección. En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es más valiosa la vida de las personas, que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la vida de otras personas o su integridad física. lo anterior sin dejar de considerar que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado, aunque los elementos operativos de nuestra Dependencia están obligados por vocación de arriesgar la propia vida en caso de ser necesario, no se tiene el derecho de revelar la información solicitada, con la que se expondrían a un riesgo aún más alto revelando información que pudiera parecer "sin importancia" o importante para satisfacer un bien jurídico también tutelado por la ley, toda vez que la Fiscalía General del Estado, ni autoridad alguna y ni el ciudadano solicitante tienen ese derecho. Ante tal circunstancia se reitera que al proporcionar la multicitada información, se pone en riesgo el derecho de la sociedad en general, la vida de las personas sujetas a este servicio, sus familiares, seres queridos y hasta de terceros extraños a ello; así como información estratégicas en materia de seguridad pública y fines institucionales. También entra en cualquiera de estos argumentos el alto riesgo que se corre al proporcionar información respecto a la persona protegida, estrato social, económico y hasta el giro o actividades específicas que desempeñan las personas relacionadas con la materia de la solicitud de información pública, toda vez que se trata de información personal protegida por las leyes y por lo derechos fundamentales para con su privacidad e intimidad personal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; y de acuerdo a lo determinado por el Comité de Clasificación de esta Dependencia, se reitera categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar la información en lo referente " ...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...", que fue solicitada el solicitante del presente asunto; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:

...

Cabe indicar que a consideración del Comité de Clasificación de esta Dependencia, en el acta de referencia, se acredita de manera general el daño que se generaría en caso de ser ministrada la información en cita, ya que el daño al ser publicada resulta ser mayor, atendiendo al interés público de dar a conocer esta información, por lo que debe de dimensionarse la importancia de su publicación y que si bien es un derecho de los ciudadanos el acceder a la información pública de libre acceso; también deberá de considerarse lo contemplado por la ley en donde indica que no toda la información debe ser pública de libre acceso, aunque se argumente por quienes tengan interés de que esta información sea publicada y traten de justificar que deberá de entregarse la información, deberá considerarse la dimensión o importancia que conllevaría en caso de entregarla ya que no se puede dimensionar el beneficio que causaría su publicación ya que si bien es un derecho de los ciudadanos y se pueda deducir que el beneficio, radica en que la sociedad cuente y ejerza su derecho de conocer información consistente en el manejo de los recursos públicos, para que de acuerdo a sus medios, influya en un mejor manejo de los recursos públicos, sería de gran riesgo de dar a conocer estos datos por tener consecuencias de difícil y en caso de afectación es probable la nula reparación del daño, además este Sujeto Obligado está legalmente obligado a proteger la información, aunado a que de entre las excepciones pasa publicar estos datos, no cuenta con la debida autorización de los titulares de la información personal y por lo tanto su publicación, conllevaría una violación a la ley con consecuencias legales para los servidores públicos que la representan, en lo referente al dato que se pretende obtener, en cambio el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General, determinó que en la misma acta en mención en donde a manera de resumen indicó que el " ... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada)y cuántos escoltas tiene asignados..."por lo que aplicado al asunto que nos ocupa que dicho Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, bajo los siguientes rubros: Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos y Sector Privado, Autoridades Eclesiásticas y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, el Órgano Colegiado determinó fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:

...

Por lo que aquí nos ocupa, el multicitado Órgano Colegiado de este sujeto obligado, justificó con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información consistente en: "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son 105 empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. Descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información de carácter confidencial y de reserva. Sin embargo en lo que respecta a este último cuestionamiento V atendiendo los principios en materia de transparencia se deberá proporcionar a manera que no resulte de riesgo su publicación, y de acuerdo a la información con la que cuente el área encargada de proporcionarla. Derivado de lo anterior este Sujeto Obligado deberá entregar la información de acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores en lo que corresponde a: " ...En 105 últimos tres años: 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años. 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos. 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos. 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos. 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios.7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado. 8.- Nombre de las empresas con las que se

adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General. 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General. 10.- Precio de cada pieza del uniforme. Incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General. 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única.... 13.- Costo de 105 cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única. En otro punto. 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente. 15.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público. 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de 105 ayuntamientos anteriormente referidos. Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas. En lo que corresponde al cuestionamiento 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. Se deberá de proporcionar en los términos ya descritos, que no contravengan lo determinado por el citado Comité de Clasificación de Información de esta Dependencia, 20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, V el calzado.... " en los términos de la solicitud que nos ocupa y notificar a la solicitante de la respuesta, en base a la información con la que cuente y de acuerdo a las especificaciones señaladas; por tratarse de información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, lo que será procedente ministrar la información obtenida de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa V procesal penal que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, 21 V 102 de la Constitución General de la República, es por lo que tomando en consideración la naturaleza de la información pretendida, es necesario mayor tiempo para ponerla a su disposición por lo que de conformidad a lo establecido por el numeral 90 de la Ley de la materia, la respuesta le será proporcionada a través de la elaboración de un informe específico, para lo cual se le hace saber las reglas generales para su otorgamiento:

...
- - - Información que le será proporcionada en el correo electrónico señalado en su solicitud de información, mediante la elaboración de un informe específico en la forma y términos en la que es procesada por quienes resultaron ser competentes en el caso que nos ocupa, mismo que estará a su disposición dentro de los términos señalados en el numeral 90 fracción V de la Ley de Transparencia V Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente por su propio derecho presentó el recurso de revisión ante las oficinas de oficialía de partes de este Instituto Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala lo siguiente:

"la autoridad, en este caso la Fiscalía General de Estado respondió que la información es reservada y confidencial cuando los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública. Datos numéricos es información pública además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos. La autoridad resolvió que la información es procedente parcialmente y pidió una prórroga exp. 1180/15 oficio 1241/15."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **903/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.-Mediante acuerdo de 26 veintiséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, con fecha 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **903/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en contra del sujeto obligado; **Fiscalía General del estado.**

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior citadas, se desprende el auto de **admisión** correspondiente al presente recuso de revisión de fecha **20 veinte del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/878/2015, el día 29 veintinueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como costa el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del estado**, mientras que a la parte recurrente se le notifico el día 30 treinta del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

7.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 05 cinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **FG/UT/5637/2015**, signado por la **Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del estado**, conteniendo dicho oficio, **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, recurso, oficio que fuera recibido en la oficialía de Pates de este Instituto el día 05 cinco del mes e noviembre del año 2015 dos mil quince, informe que en su parte total expone lo siguiente:

"...

En este orden de ideas, la ahora recurrente argumenta lo siguiente: La autoridad en este caso la Fiscalía General del Estado de Jalisco respondió que la información es reservada y confidencial cuando los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública. Datos numéricos es información pública además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos. La autoridad resolvió que la información es procedente parcialmente y pidió una prórroga exp. 1180/15 oficio 1241 15. (Sic); Al respecto cabe señalar que el argumento que indica: "los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública.", este argumento no tiene razón de ser, toda vez que los datos solicitados, que no fueron proporcionados indican: 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado. Si son de total naturaleza en materia de seguridad pública ya que todas las dependencias encargadas de preservar el orden, prevenir delitos y procuración de justicia, cuenta con armamento en sus diferentes modalidades y de acuerdo a las necesidades para el mantenimiento respecto al orden público que sea de su competencia, siendo la herramienta esencial y común de las labores de seguridad pública y procuración de justicia y en caso de proporcionar datos y características de las mismas se publicaría parte del estado de fuerza con el que cuenta, el personal operativo de esta Fiscalía General afectando con lo anterior las estrategias en materia de seguridad pública, tal como fue expresado en la resolución que fue notificada en fecha 09 nueve de Octubre del año en curso en donde se extrajeron los razonamientos y fundamentación que fue asentada en el acta de clasificación de información que citó el Comité de Clasificación de esta Dependencia respecto al armamento con el que cuenta esta dependencia y que si bien no requirió la cantidad de armas con la que se cuenta el hecho de proporcionar estos extravíos, se proporcionan parte de los datos que podrían revelar por deducción, otros relativos a estos, que en manos de la delincuencia organizada tendrían repercusión en materia seguridad pública incluyendo en el personal que labora en esta Fiscalía General. Cabe hacer mención del comunicado que fue emitido en el año 2012 dos mil doce por la Secretaría de la Defensa Nacional al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción social hoy fusionada a esta Fiscalía General, en donde se indicó que se trata de información reservada los nombres de policías, número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas(cortas y largas)que ampara la licencia Colectiva W 44 autorizada por esa Dependencia Federal, número de armas robadas y/o extraviadas, etc. de conformidad con las leyes de transparencia de esta Entidad Federativa. Así mismo en cuanto al argumento "Datos numéricos es información público además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos", este argumento no aplica en su totalidad, aplicado al caso que nos ocupa, se debe considerar que el proporcionar datos numéricos en materia de seguridad pública muchos de estos datos son confidenciales y/o reservados, como lo es cantidad de: armas, escoltas por cada persona escoltada, etcétera, así mismo se debe considerar que algunos datos "numéricos" por si solos no ponen en riesgo estrategias en materia de seguridad en caso de ser

proporcionados, sin embargo cuando la información se compara o complementa con otra de la misma naturaleza que haya sido obtenida por transparencia o por cualquier otro medio, se podría deducir datos estratégicos en esta materia de suma importancia, para los diferentes grupos delictivos y que podrían ser utilizados para la consumación de actos delictivos en general, en cuanto a "no estoy pidiendo datos personajes" su argumento es contradictorio al cuestionamiento "19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta." de lo anterior resulta que son datos personales ya que el término "quienes" se refiere a la identificación de éstos ya que para saber quiénes son, es indispensable su identificación y por lo tanto para identificarlos resultaría citar los nombres de estos para dar respuesta a ese cuestionamiento, sin embargo con la finalidad de cumplir con los lineamientos en materia de transparencia y su máxima publicación, la información se le proporcionó de manera disociada proporcionando las actividades a las que se dedican con la finalidad de dar respuesta a su cuestionamiento así como al derecho con el que cuentan las personas que cuentan con ese servicio de resguardar sus datos personales, la protección de datos personales encuentra su fundamento en tal como lo Indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se trata de la misma información la cual analizó y resolvió el tratamiento de la misma con fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince en los siguientes artículos que a la letra se transcriben:

...
Sin embargo lo anterior, y en cumplimiento al requerimiento hecho por esta H. Autoridad garante de información, y en tiempo y forma, hago de su conocimiento que tal y como queda claro con la copia fotostática certificada que se acompaña a éste informe adicional, como elemento de prueba en el capítulo correspondiente, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir tanto a la Coordinación General de Administración y Profesionalización y al Comisionado de Seguridad Pública de este sujeto obligado para efecto de que se manifestaran respecto a si confirmaban o modificaban sus respuestas, fundando y motivando tal circunstancia, quienes mediante oficios número FGE/CGAP/S1S2/2015 y FGCSP/14SII/S152/2015 tuvieron a bien CONFIRMAR la respuesta otorgada a su requerimiento original, respecto a los cuestionamientos consistentes en: 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios..... 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta, por ser información que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como confidencial y reservada, tal como fue citada en párrafos anteriores, motivo por el cual se reitera que si se cumplió con las expectativas en los términos permitidos por la Ley de la materia. Documentos que se ofertan desde este momento como pruebas fundamentales, para la sustanciación de este recurso de revisión, por haber sido proporcionadas por las áreas involucradas y por el tipo de información solicitada. Razones por las cuales se estima que es inoperante e improcedente el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución emitida por este sujeto obligado, en el cuestionamiento citado, al advertirse que de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada de ilegal, ya que la misma fue fundada, motivada y razonada en debida forma, lo que puede ser verificado y comprobado con la lectura que se dé a la resolución pronunciada, por lo que deberá de declararse como improcedente el recurso de resolución que nos ocupa, por lo que se considera que no hay violación alguna cometida por este sujeto obligado, debiéndose por ende y como consecuencia jurídica de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación..."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia da cuenta, que las partes no se manifestaron respecto a la audiencia de conciliación, en consecuencia, el recurso que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación

Ahora bien, con el objeto de contar con elementos necesario para que este Consejo emita proyecto de resolución, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado por parte de la Ponencia de la Presidencia el día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico designado por la recurrente, para recibir notificaciones.

9.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico institucional manifestación, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que en su parte medular señala lo siguiente:

“La fiscalía en su respuesta continua con su negativa de entregar completa la información solicitada. Reitero que son cantidades lo que se pide, no datos personales: 1.- Cantidad de armas, lanzagranadas y granadas extraviadas. 2.- Cuantos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 3.- Costo mensual pagan los empresarios por el servicio de escoltas. No queda clara la respuesta emitida. Tampoco me respondió que tipo de armas y cartuchos adquirió la fiscalía ni los municipios”.

En razón de anterior, en consecuencia, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecida por el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Fiscalía General del estado**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 14 catorce y concluyó el 28 veintiocho ambos días del

RECURSO DE REVISIÓN 903/2015
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

mes de octubre del año 2015 dos mil quince, es menester señalar que los días 12 doce y 23 veintitrés del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se consideró días inhábiles, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada a través del sistema de recepción de solicitudes Infomex, Jalisco, de fecha 30 treinta del mes de septiembredel año 2015 dos mil quince, registrada bajo el folio 01699315.

b).- Impresión del oficio de número FG/UT/4885/2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente de fecha 02 dos del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, donde se admite la solicitud.

b).- Impresión del oficio de número FG/UT/4991/2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, donde se emite resolución.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 114 ciento catorce copia certificadas relativas al procedimiento de acceso a la Información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, al ser presentadas en copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir de los últimos 3 años:

- 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años.
- 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas
- 3.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos
- 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos
- 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos.
- 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios.
- 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado
- 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General
- 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General
- 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General
- 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 12.- Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única.

En otro punto.

- 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente.
- 15.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público
- 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos
- 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios
- 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas
- 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta
- 20.- Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado. Copia del acta constitutiva de cada una las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública."

Por su parte el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

En relación a los puntos 12 y 20 de la solicitud de información **(12.-Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única.20.-...Copia del acta constitutiva de cada una las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública)** el sujeto obligado se pronunció incompetente para atenderlos, toda vez que informa que la responsable de proporcionar la respuestas es la Sub secretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, debido a que esa Dependencia es la encargada de representar al Gobierno del Estado en la adquisición de suministros y servicios y las actas constitutivas de cada una de las empresas es parte del expediente del proveedor y el padrón es operado y administrado por esa Subsecretaría, razón jurídica por la cual, atento a lo establecido en los artículos 3 punto1, 5,25 punto1 fracción VII y 81 punto3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 de su Reglamento, fue remitido dichos cuestionamientos en fecha 02 dos de Octubre del año 2015 dos mil quince, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

En este sentido, tenemos que el sujeto obligado no es competente para atender de temas financieros tales como adquisiciones o contrataciones de bienes y/o servicios, de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como se citan:

Artículo 32.- La Subsecretaría de Administración es la unidad administrativa de la Secretaría, que tiene a su cargo el manejo de los recursos materiales, la prestación de servicios generales y la ejecución de una adecuada política de administración y desarrollo de los recursos humanos de las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 33.- La Subsecretaría de Administración, por conducto de su titular, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

.....
IV.-Contratar los servicios generales que requieran las dependencias;

....
XIV.- Intervenir en las adquisiciones y enajenaciones sobre bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles, así como en la contratación de servicios, arrendamientos, suministros, y en general aquellas que realice el Estado por cualquier título, en el ámbito de su competencia;

XV.-Autorizar en los casos que estime procedentes, las solicitudes de aprovisionamiento y de servicios que formulen las Dependencias y Entidades cuando corresponda, fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas en la forma y términos establecidos en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y demás normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, este Consejo estima que la respuesta a estos dos puntos de la solicitud de información es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo concerniente a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la solicitud: (En los últimos tres años: 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años. 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas. 3.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos. 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos. 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos. 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios. **7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado.** 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General. 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General. 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General. 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única, 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única. En otro punto. 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente. 15.- Número de pelletas municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público. 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. **17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios.** 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas. **19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta.** 20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública) el sujeto obligado emitió resolución en sentido PROCEDENTE PARCIAL, señalando que parte de la información es factible su entrega a excepción de lo concerniente en los puntos 7, 17, 19 ya que dicha información corresponde a la de tipo confidencial y reservada.

Ahora bien en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado reitera la reserva y confidencialidad de la información que fue negada en la resolución de origen argumentando:

1.-Que los datos que no fueron proporcionados si son de total naturaleza en materia de seguridad pública ya que todas las dependencias encargadas de preservar el orden, prevenir delitos y procuración de justicia, cuenta con armamento en sus diferentes modalidades y de acuerdo a las necesidades para el mantenimiento respecto al orden público que sea de su competencia, siendo la herramienta esencial y común de las labores de seguridad pública y procuración de justicia y en caso de proporcionar datos y características de las mismas **se publicaría parte del estado de fuerza** con el que cuenta.

2.- Que el ser una herramienta esencial del personal operativo de esa Fiscalía General **se afectarían las estrategias en materia de seguridad pública.**

3.- Que si bien no requirió la cantidad de armas con la que se cuenta **el hecho de proporcionar estos extravíos, se proporcionan parte de los datos que podrían revelar por deducción, otros relativos a estos**, que en manos de la delincuencia organizada tendrían repercusión en materia seguridad pública incluyendo en el personal que labora en esta Fiscalía General.

4.- Que dicha reserva se sustenta también en el comunicado que fue emitido en el año 2012 dos mil doce por la Secretaría de la Defensa Nacional al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción social hoy fusionada a esta Fiscalía General, **en donde se indicó que se trata de información reservada** los nombres de policías, número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas(cortas y largas)que ampara la licencia Colectiva W 44 autorizada por esa Dependencia Federal, **número de armas robadas y/o extraviadas**, etc. de conformidad con las leyes de transparencia de esta Entidad Federativa.

5.-Que el proporcionar datos numéricos en materia de seguridad pública, muchos de estos datos son confidenciales y/o reservados, como lo es cantidad de: armas, escoltas por cada persona escoltada, etcétera, así mismo se debe considerar que algunos datos "numéricos" **por si solos no ponen en riesgo estrategias en materia de seguridad en caso de ser proporcionados, sin embargo cuando la información se compara o complementa con otra de la misma naturaleza que haya sido obtenida por transparencia o por cualquier otro medio, se podría deducir datos estratégicos en esta materia de suma importancia**, para los diferentes grupos delictivos y que podrían ser utilizados para la consumación de actos delictivos en general.

6.- Que en cuanto a lo manifestado por la recurrente de que: "*no estoy pidiendo datos personajes*" su argumento es contradictorio al cuestionamiento "19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta." de lo anterior resulta que son datos personales ya que el término "quienes" se refiere a la identificación de éstos ya que para saber quiénes son, es indispensable su identificación y por lo tanto para identificarlos resultaría citar los nombres de estos para dar respuesta a ese cuestionamiento.

7.- Que no obstante a lo anterior, con la finalidad de cumplir con los lineamientos en materia de transparencia y su máxima publicación, la información se le proporcionó de manera disociada proporcionando las actividades a las que se dedican con la finalidad de dar respuesta a su cuestionamiento así como al derecho con el que cuentan las personas que cuentan con ese servicio de resguardar sus datos personales.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado entregó la información concerniente a los puntos 1, los puntos 2 y 3, lo entrega parcialmente toda vez que no proporciona lo relativo a los tipos de armas y de cartuchos adquiridos, 4, 5, en el caso del punto 6 no se entregó el tipo de armamento y cartuchos sino el número de estos, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 se entregó parcialmente se señalaron solo de manera generar los funcionarios, empresarios y otras personas que tienen escoltas sin señalar nombres y 20.

RECURSO DE REVISIÓN 903/2015
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se tiene que parte de sus manifestaciones versan en señalar que respecto al costo mensual que pagan los empresarios por el servicio de escoltas, que no le quedó claro la respuesta emitida, sin embargo el sujeto obligado informó que el costo mensual que pagan los empresarios por el servicio de protección personal preventiva es la correspondiente al sueldo de cada elemento de acuerdo al grado que ostenten siendo los siguientes:



los empresarios por el servicio de protección personal preventiva es el correspondiente al sueldo de cada elemento de acuerdo al grado que ostentan, siendo los siguientes:

ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL PREVENTIVA COMISIONADOS CON EMPRESARIOS	SUELDO MENSUAL
POLICIA	12,294.00
POLICIA VIAL	12,294.00
POLICIA TERCERO	12,669.00
POLICIA SEGUNDO	13,054.00
POLICIA PRIMERO	14,197.00
SUBOFICIAL	14,780.00

De lo anterior, se observa que **no** le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado manifestó que los empresarios pagan por el servicio de escolta el equivalente al sueldo que percibe cada elemento de acuerdo al grado que ostenten, **por lo que se estima que la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En lo concerniente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 se estima que la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación a la información entregada por el sujeto obligado, se considera que la misma es adecuada y congruente con lo peticionado, salvo lo relativo a los puntos 2, 3, 6, 7, 17 y 19 que son motivo de análisis ya que dicha información se entregó de manera incompleta por encontrarse clasificada como confidencial y reservada la cual se expone a continuación.

De la información que fue negada por encontrarse clasificada como confidencial y reservada tenemos que corresponde a:

- Tipo de cartuchos
- Tipo de armamentos
- Numero de armas, lanzagranadas, granadas que se han extraviado.
- Numero de escoltas están asignados a empresarios y funcionarios.
- Nombres de empresarios y funcionarios que cuentan con escolta.

Entre los puntos a destacar que se cita el Comité de Clasificación para motivar y justificar dicha reserva es:

Sobre el armamento y cartuchos

a).-Que al tratarse de instrumentos y herramientas utilizadas por el personal operativo de la entonces esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, hoy perteneciente a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco en las actividades propias para la preservación de la seguridad pública en la entidad y por naturaleza de la misma, no debe publicarse ya que es importante enfatizar que la información relativa al equipo táctico operativo, que incluye las armas, chalecos antibala, equipo anti bomba, aeronaves y demás equipo especializado para las funciones propias de seguridad pública, etc. está considerada en dispositivos de carácter estatal y federal para que se maneje bajo los principios de reserva, ya que su revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad.

b).- Que en lo que respecta a la Licencia Colectiva N° 44 que fue autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la utilización de armas de fuego a esta Dependencia para el uso de estas, en donde se determina de entre otros puntos las condiciones de uso y control del mismo así como la supervisión por parte de esa institución Federal es que se cumplan las disposiciones que en ese documentos se establecen, derivado de lo anterior, personal de esa dependencia Federal emitió y turnó un comunicado al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en donde se indicó que se trata de información reservada, los nombres de Policías número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas que ampara la licencia (cortas, largas), número de armas tobadas y/o extraviadas, por lo que se considera que el tipo de armamento y municiones constituye equipo táctico operativo especializado y destinado exclusivamente para las funciones propias de seguridad pública, estando considerada en los dispositivos federal y estatal como información reservada.

Sobre el número de escoltas y funcionarios escoltados:

c).-Que el daño probable que se ocasiona es que al ministrar un dato, nulificaría, o en su caso disminuiría en gran cantidad la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y exfuncionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que cuenta con dicha protección personal operativo por Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que se generaría vulnerabilidades y acrecentaría, las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de sus fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o exfuncionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la sociedad civil dado que esa Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de las diversas instituciones.

d).-Se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los funcionarios y exfuncionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que reciben la referida protección; aunado a que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios públicos y exfuncionarios públicos, pues es obvio que el proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan cómo se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex –funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello, dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex –funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionario públicos pues no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de la delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufriendo diferentes esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y pérdidas humanas de personal dedicado a acciones de seguridad pública, turismo, salud entre otras. Ahora bien, la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos

e).- Esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y exfuncionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y exfuncionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personal alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión que funcionarios o exfuncionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración del orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.

En cuanto a número de escoltas y empresarios escoltados:

f).-Que tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para empresarios, autoridades eclesiásticas y autoridades diplomáticas; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, toda vez que ello, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicios así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este caso personal operativo de esta Fiscalía general del estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los servicios de escoltas deben de realizarse con la mayor discreción posible a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta entidad federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a accidentes que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que al tener acceso personas no autorizadas a dicha información, facilitaría que grupos de delincuencia organizada lleven a cabo la identificación, localización de personas de dicho sector a quien les fue autorizado el servicio de protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a sus actividades o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, autoridades eclesiásticas y diplomáticas; así como del personal operativo de esta institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionado el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudiera hacer estudios de oportunidad para materializar conductas delictivas en su agravió; y hasta la pérdida de vidas humanas situación que no se descarta que perdiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además debe enfatizarse que esta Fiscalía General entre sus atribuciones principales está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social, objetivo específico de las medidas de gobierno, en materia de seguridad pública, por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre interés común, como es el caso que no ocupa.

g).-Que es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenas por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, pelear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta entidad, afectarían que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas a dichas personalidades, debiéndose advertir que el poder económico y/o representativo que tiene dicho sector, resultan ser vulnerables para la delincuencia ; ya que se estaría sacando a la luz pública los nombres de los empresarios, y autoridades eclesiásticas y diplomáticas con residencia en este estado que cuentan con protección personal, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues interés de acceso de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios y/o líderes religiosos han sido víctimas de hechos delictivos como extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.

En lo que respecta al tipo de armamento, tipo de cartuchos se estima que la clasificación de información como reservada es adecuada ya que al revelar las características de dicho armamento se atenta contra la seguridad del estado, toda vez que implicaría dar a conocer el estado de fuerza de las áreas de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos y se estaría vulnerando la efectividad de las estrategias que lleven a cabo los servidores públicos que laboran en estas áreas.

Así mismo se considera que el tipo de armamento y municiones constituye equipo táctico operativo especializado, el cual es destinado exclusivamente para las funciones propias de seguridad pública, por lo que su revelación se transgrede el interés público protegido por la ley en este caso, en lo que corresponde a preservar la vida, integridad, y patrimonio de los habitantes del Estado.

Aunado a lo anterior, también se coincide con lo manifestado por el Comité de Clasificación, ya que también se pone en riesgo su integridad física de los elementos que utilizan el equipamiento para realizar diversos operativos estratégicos en materia de seguridad pública, investigación y persecución de los delitos, toda vez de caer en manos de la delincuencia este tipo de información obtienen una ventaja evidente al saber el estado de fuerza con que cuentan las corporaciones e instituciones dedicadas a este tema.

De igual forma, la revelación de esta información también menoscaba, debilita o resta eficacia a las estrategias de seguridad que se implementan, **razón por lo cual se estima que en lo que respecta a los puntos 2, 3 y 6 de la solicitud de información, la información que le fue entregada fue adecuada y congruente con lo peticionado.**

En lo que respecta al punto 7° de la solicitud de información, *cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado*, si bien es cierto se consideró el Comité de Clasificación que también le reviste el carácter de reservada, su justificación se basó en señalar que en el cruce de información es decir que respecto al armamento con que cuenta esta dependencia y que si bien no requirió la cantidad de armas con la que se cuenta el hecho de proporcionar estos extravíos, se proporcionan parte de los datos que podrían revelar por deducción, otros relativos a estos, que en manos de la delincuencia organizada tendrían repercusión en materia de seguridad pública incluyendo el personal que labora en esa Fiscalía General.

Sin embargo a juicio de los que aquí resolvemos, **consideramos que el proporcionar el número de armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado, no se causa afectación alguna al interés público o en su caso se atenta contra la seguridad del estado**, dado que se trata de un dato aislado, que no se encuentra vinculado con las características o tipo de

armamento al considerarse esto último como información reservada.

Por otro lado, al tratarse de un armamento extraviado, se estima que su revelación no afecta ni vulnera las estrategias de seguridad ya que se trata precisamente de armamento que es inexistente físicamente y que no obstante revela ciertas características respecto a su tipo, al tratarse de un número menor (las extraviadas), respecto de las realmente existentes en cuanto a cantidad y características, no constituye un dato relevante que verdaderamente ponga en estado de vulneración las estrategias de seguridad, contrario a ello su revelación transparente por una parte la afectación al patrimonio del estado, así como el control patrimonial que se otorga a este tipo de equipamiento, por lo tanto **se estima procedente requerir por la información señalada en el punto 7 de la solicitud de información.**

En lo que respecta a los puntos 17 y 19 (17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta) el sujeto obligado negó la información considerándola como de carácter confidencial y reservado, entregando únicamente una clasificación general de la institución o sector al que pertenecen los funcionarios y personas que cuentan con escoltas.

Considera que dicha reserva tiene su fundamento en que de darse a conocer se afectan los derechos fundamentales:

De orden, tranquilidad y paz públicos

De estabilidad del estado y sus Instituciones

De integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicios y

La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.

Al respecto se estima que **le asiste la razón parcialmente al sujeto obligado** a través de su Comité de Clasificación, dado que en efecto el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios (punto 17 de la solicitud) de manera particular por cada uno de ellos, pondría en situación vulnerable a los escoltados y a la escolta, por las razones y motivos antes citados y que son debidamente analizados por el Comité de Clasificación, **no así el número global de escoltas asignados a empresarios y funcionarios, ya que al tratarse de un dato general disociado de cada escoltado su revelación no atenta contra la seguridad del estado**, en este sentido se estima procedente **requerir al sujeto obligado para que proporcione en cifras generales el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios.**

Ahora bien, en lo que respecta al punto 19 de la solicitud, se estima que **no le asiste la razón al sujeto obligado** en negar la información relativa a cuales son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta, dado que dicha información se encuentra disociada de las actividades que día a día realiza cada uno de ellos, los lugares que frecuentan, las variantes de escoltas que le son asignados en función del tipo de evento o actividad en la que participan, la agenda de actividades, reuniones y encuentros que llevan, información que si podría en riesgo su seguridad y la de los propios escoltas, no así el hecho de dar a conocer quienes disponen de este servicio.

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por el Comité de Clasificación se estima que el solo hecho de dar a conocer los nombres de los escoltados no implica que ese dato, por el solo hecho de revelarlo, ponga en peligro su vida o integridad física de los escoltados, si no que dicho dato tendría que estar asociado con otros datos directamente vinculados al escoltado para que ese se encuentre en situación de peligro, lo que en caso concreto no acontece, **razón por lo cual se estima procedente requerir por la información concerniente a este punto.**

Luego entonces, **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que se estima que la información relativa a la cantidad de armas, lanzagranadas y granadas extraviadas debe proporcionarse, por las razones antes expuestas.

En lo que respecta al número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios, debe proporcionarse de manera general por cada rubro.

Sin embargo no le asiste la razón en lo que respecta a los tipos de armas y cartuchos que adquirió la Fiscalía y sus municipios dado que dicha información si le reviste el carácter de reservada por las razones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

En consecuencia **le asiste la razón parcialmente la recurrente en sus manifestaciones y SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 7, 17 (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) y 19 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.-**Se REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos **7,17** (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) y **19** de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 903/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP.